

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1984.-

VISTO el pedido de avocación formulado por el doctor Alberto Calomite a fs. 20/23 de las actuaciones S-265/84 por el que solicita la urgente remisión de los autos "Calomite, Alberto s/arresto y demás", y se deje sin efecto la pena de arresto que le fuera impuesta por la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la vía de la avocación (art. 22 R.J.N.) está prevista para cuestiones atinentes al poder disciplinario que se ejerce respecto de funcionarios y empleados judiciales, y no es apta para la revisión de sanciones impuestas por los tribunales a los profesionales y litigantes (Confr. Fallos: 301:759; 302:519 y 893).

Que, asimismo, la intervención que se pretende con relación a presuntas irregularidades de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata en / el ejercicio de sus funciones, excede las facultades de superintendencia propias de esta Corte (ver Res. 145/84).

Por ello,

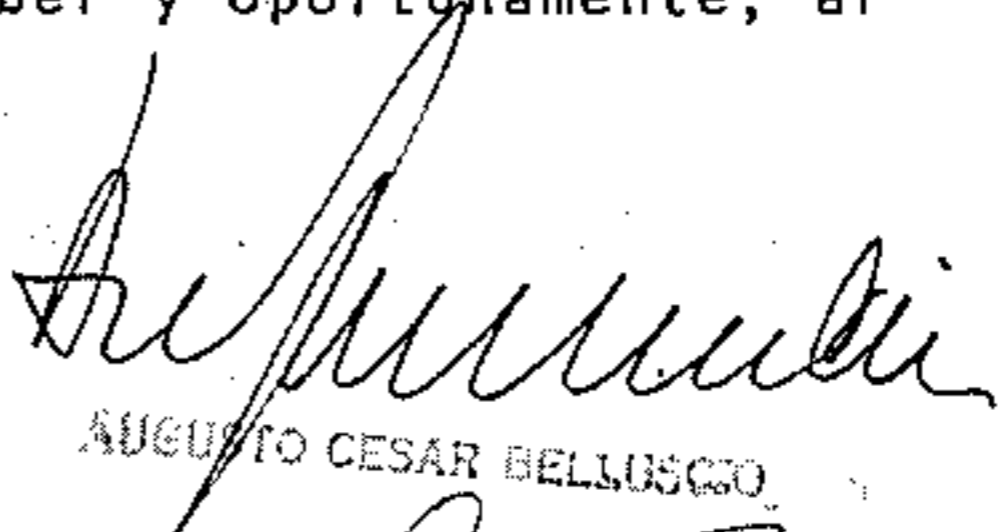
SE RESUELVE:

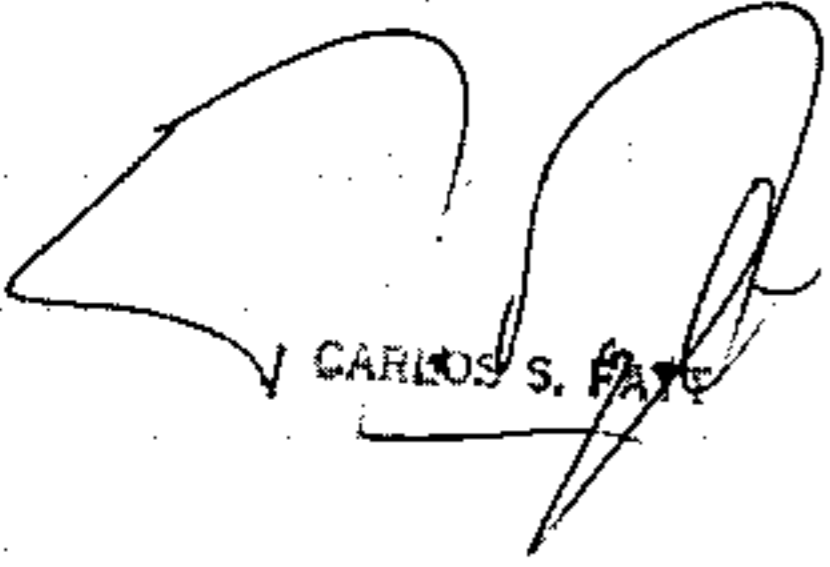
No hacer lugar a la avocación interpuesta por el doctor Alberto Calomite. Denegar, por improcedente, la intervención en la denuncia de irregularidades formulada
////////////////////////////////////

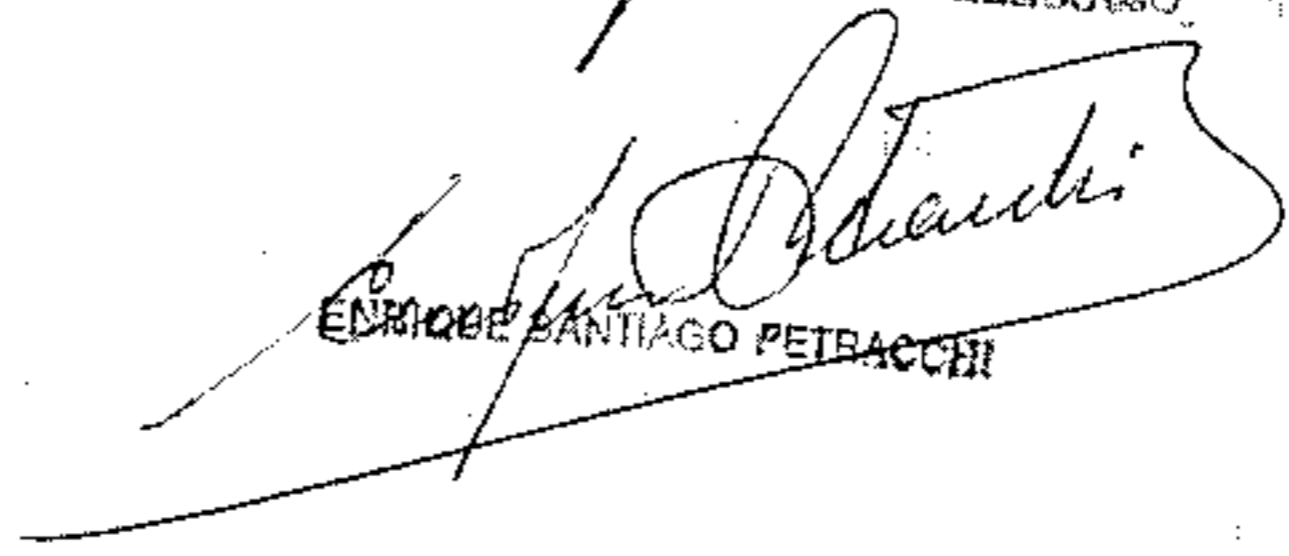
////////////////////////////////////
con relación al cumplimiento de sus funciones de los integrantes de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-


GENARO R. CARRIZO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FATA


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI